



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-473-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de mayo del año dos mil quince. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de noviembre del año dos mil trece, con referencia **MI-008-016-13**, derivado de la revisión al Proyecto de Pavimentación de la Carretera “El Tule - San Carlos, Tramo II.2, (longitud 29.90 kms.)”, en los Procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución, Contrato No. DEP65-209-2009 por el período del siete de junio del año dos mil diez al diecinueve de mayo de año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes:

a) Comprobar y evaluar el proceso de Licitación Pública Internacional LPI-012-2008, en relación con el cumplimiento de las políticas para la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-473-15

Adquisición de Bienes y Obras del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y lo concerniente al cumplimiento de la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y sus Reformas, del Contrato DEP65-209-2009, suscrito con Constructora Santa Fe Limitada; **b)** Revisar el origen de las fuentes de financiamiento que permitieron el desarrollo de la ejecución del “Proyecto Pavimentación de la Carretera El Tule-San Carlos, Tramo II.2”, sus modificaciones conforme a la Ley 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y debidamente registradas en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría (SIGFA); **c)** Comprobar el cumplimiento de las Cláusulas Contractuales del Contrato No. DEP65-209-2009, firmado con el contratista Constructora Santa Fe Limitada, en relación a pagos de adelantos y avalúos, avance físico financiero, garantía, seguros, modificaciones de cantidades, plazos, recepción final y otros aspectos ocurridos en el “Proyecto Pavimentación de la Carretera El Tule-San Carlos, Tramo II.2”; **d)** Comprobar que los pagos en concepto de avalúos, cumplen con las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario vigentes, si están registrados y contabilizados en el SIGFA, y si están debidamente autorizados y si contienen los requisitos necesarios establecidos por el Ministerio para su emisión; y, **e)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubieren. Al respecto las conclusiones que el Informe revela son las siguientes: **1)** Se determinó un hallazgo de control interno que no presta mérito para el establecimiento de responsabilidades sino la implementación de las recomendaciones de control interno; y, **2)** Arroja un hallazgo de auditoría que comprende incumplimientos al ordenamiento jurídico y a los deberes y funciones, que ocasiona responsabilidad administrativa, al tenor del artículo 77 de nuestra Ley Orgánica, misma que deberá establecer la Máxima Autoridad de la entidad auditada, así como la respectiva sanción administrativa; todo sobre la base de lo dispuesto en los artículos 9, numeral 15), 73, 78, 79 y 80, pues los Ingenieros **Carlos Pérez Padilla**, Director en ese entonces de la Unidad Coordinadora de Proyecto UCP/MTI/BID; y, el Ingeniero **José Noel Ortega Roa**, Especialista Vial de la UCP/MTI/BID, admitieron del Contratista Santa Fe Limitada, Póliza de Seguro contra todo Riesgo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-473-15

Construcción, sin cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato No. DEP-65-209-2009, Cláusula No. 13 incisos 13.1 y 13.5, con lo cual también transgredieron lo dispuesto en los artículos 104, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría, 7 literal b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y las Normas Técnicas de Control Interno. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65, 73, 78, 79 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de noviembre de dos mil trece, con referencia **MI-008-016-13**, como resultado del examen practicado al Proyecto Pavimentación de la Carretera “El Tule-San Carlos, Tramo II.2, (longitud 29.90 kms.)”, en los Procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución por el período del siete de junio de dos mil diez al diecinueve de mayo de dos mil doce; emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**; **II)** Por lo que hace al hallazgo de auditoría que deriva inobservancias al ordenamiento jurídico administrativo, se le ordena a la Máxima Autoridad del MTI establezca la responsabilidad administrativa con su respectiva sanción, a los ex servidores públicos ya nominados; previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de advertirles a los interesados de los recursos que tienen derecho a imponer conforme el artículo 81 de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar de lo actuado a esta autoridad en el plazo de treinta (30) días a partir de recibida la presente resolución; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, su efectiva implementación deberá informarse en el plazo de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-473-15

examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Uno (931) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.